



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 0456 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 DIC 2012

**VISTO:** La Opinión Legal Nº 176-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt con Proveído Nº 553410-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la Solicitud presentada por Juan Ronal De la Cruz Aclare, Maribel Rojas de Zuasnabar y Luis Alberto Silva Meneses sobre medida cautelar; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley Nº 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, los servidores Juan Ronal De la Cruz Aclare, Maribel Rojas de Zuasnabar y Luis Alberto Silva Meneses, mediante escrito de fecha de recepción 28 de setiembre del 2012, solicitan la suspensión de la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de setiembre del 2012, argumentando que el acto antes citado les ocasionaría grave perjuicio de índole personal, económico y moral, más aún atenta contra sus derechos constitucionales al debido proceso, daños que posteriormente serían de difícil reparación;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia del acto, el que puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa. En lo que concierne a la suspensión administrativa, en mérito al Principio de Autocontrol de la Administración Pública, determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina;

Que, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la suspensión de la ejecución de resoluciones constituye una medida provisional y temporal, destinada a lograr la interrupción de la eficacia de un acto administrativo que se emita con la finalidad de no causar perjuicio de imposible o difícil reparación a los administrados, siempre que se advierta con uno de los supuestos señalados en los literales a) y b) del numeral 216.2 del Artículo 216º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el Artículo 192º establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condiciones o plazo conforme a ley; por lo que estando a la norma citada deviene en Improcedente lo solicitado por los recurrentes;

Que, además, cabe precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 444-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de noviembre del 2012, se declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpusieran los recurrentes contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 0456-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 DIC 2012

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de setiembre del 2012, formulada por los servidores **JUAN RONAL DE LA CRUZ ACLARE, MARIBEL ROJAS DE ZUASNABAR** y **LUIS ALBERTO SILVA MENESES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad Operativa de Educación Tayacaja e interesados, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

